



RECHAZA SOLICITUDES DE CONCESIÓN DE
ACUICULTURA APE QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 27 FEB 2023

R. EX. N° 0488

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 1067, de fecha 20 de diciembre de 2022, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.300, N° 19.880, N° 20.091, N° 20.434, N° 20.583, N° 20.597, N° 20.657, N° 20.825 y N° 21.183; los D.S. N° 550 de 1992, N° 290 de 1993, N° 499 y N° 604, ambos de 1994, N° 257, N° 319 y N° 320, de 2001, N° 165 de 2002, N° 67 y N° 164, ambos de 2003, N° 43 de 2005, N° 50 de 2006, N° 202 de 2010, N° 129 de 2013, N° 171 de 2014, N° 114, N° 123 y N° 125, ambos de 2019, N° 58 de 2020 y N° 45 de 2021, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.

CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 78 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, deberá verificar que las solicitudes de concesión de acuicultura cumplen con los requisitos de distancia con concesión de acuicultura o solicitudes en trámite establecidos en los reglamentos.

Que conforme al inciso 2°, del artículo antes citado, si el área solicitada ya estuviere concedida o se sobrepone con la de otra solicitud en trámite, o la solicitud no cumple con los requisitos de distancia con concesiones otorgadas o con una solicitud previa en trámite en el sector con informe cartográfico favorable la Subsecretaría devolverá al solicitante los antecedentes, dictando una resolución denegatoria fundada al efecto.

Que los centros de cultivo, considerados como acuicultura de pequeña escala, con sistemas de producción extensivo o intensivo, deben mantener una distancia mínima entre ellos que se señala en el artículo 18°, del D.S. N° 45 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que mediante el Informe Técnico citado en VISTO, la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, informa aquellas solicitudes de concesiones de acuicultura consideradas como acuicultura a pequeña escala que no cumplen con los requisitos de distancia con concesiones otorgadas.

RESUELVO:

1.- Recházanse las solicitudes de concesión de acuicultura que a continuación se indican, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución y en el Informe Técnico citado en VISTO, conforme lo dispuesto en el artículo 18 del D.S. N° 45 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y en el artículo 78 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

- 1) Solicitud N° 222091001, presentada por Oscar Cristian Fernández Bustos, R.U.T. N° 10.958.277-8, con domicilio en Diego Portales s/n, Nehuentue, que no da cumplimiento al requisito de distancia mínima respecto de las concesiones de acuicultura otorgadas mediante Resoluciones N° 3206, N° 3244, N° 3248, N° 3364, N° 3368, N° 3430, todas de 2014, N° 302 y N° 872, ambas de 2015, todas de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.
- 2) Solicitud N° 222091002, presentada por Cristian Ariel Parra Aldea, R.U.T. N° 19.894.868-3, con domicilio en Caupolicán s/n, Nehuentue, que no da cumplimiento al requisito de distancia mínima respecto de la concesión de acuicultura otorgada mediante Resolución N° 2902 de 2016, de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.
- 3) Solicitud N° 222091003, presentada por Iván Eduardo Sanhueza Alvarez, R.U.T. N° 19.195.742-3, con domicilio en Caupolicán s/n, Nehuentue, que no da cumplimiento al requisito de distancia mínima respecto de la concesión de acuicultura otorgada mediante Resolución N° 2082 de 2016, de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

2.- Devuélvanse los antecedentes de las solicitudes individualizadas en el numeral anterior, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4- Transcríbese copia de esta resolución, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a cada uno de los solicitantes.

Asimismo, la presente resolución deberá ser publicada íntegramente en la página web de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E ÍNTEGRAMENTE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



JRV/PSS/FUM/MRP


PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.


DANIÉLA BOLBARAN PEREZ
Jefe Departamento Administrativo